



Expediente: 190210043

Radicado: RE-04821-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/11/2023 Hora: 17:28:48 Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. 131-0743-2018 del 05 de julio de 2018, notificada electrónicamente el día 11 de julio de 2018, Cornare renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, un caudal total de **20.02L/s**, distribuidos así: **0.02L/s para uso Doméstico y 20.0L/s para uso Piscícola**, a derivar de la Quebrada Piedras Blancas, en beneficio del predio denominado Truchas Sierra Blanca, con folio de matrícula inmobiliaria **017-46657**, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro, Antioquia. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 12 de julio del año 2028.

2- Que mediante Resolución con radicado RE-00134-2023 del 12 de enero de 2023, Cornare acoge información allegada mediante radicados CE-00801 del 17 de enero de 2022 y CE-11710 del 21 de julio de 2022, presentada por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, toda vez que cumplen con que los consumos de agua en el caudal concesionado del 20.02 L/s, mediante la Resolución 131-0743 del 05 de julio de 2018.

3- Que a través del comunicado con radicado **CE-00030-2023** del 2 de enero de 2023, la señora **MARIA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, allego información para ser evaluada relacionada con la auto declaración del Recurso Hídrico, del segundo semestre de año 2022.

4- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el comunicado con radicado **CE-00030-2023** del 2 de enero de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07517-2023** del 7 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

La concesión tiene un caudal otorgado de 20,02 L/s, distribuido en 0,02 L/s para uso Doméstico y 20,0 L/s para uso piscícola, a derivar de la quebrada Piedras Blancas.

La información aportada por el interesado se evalúa con el fin de generar el soporte técnico necesario para la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



facturación de las Tasas por Uso reglamentadas por los Decretos 1076 del 2015 y 1155 del 07 de Julio de 2017 correspondiente al Primer Semestre del año 2021, encontrándose lo siguiente:

Tabla 1. Caudales reportados vs caudales concesionados, Q. Piedras Blancas, segundo semestre 2022.

Mes	Caudal Reportado (L/s)	Caudal reportado (M3/mes)	Caudal concesiona do (L/s)	Caudal concesiona do (M3/mes)	Días laborados mes	Porcentaje de uso de la concesión (%)	Usos
JULIO	1.570	4205	20.020	53622	31	7.84	Doméstico y piscícola
AGOSTO	1.570	4205	20.020	53622	31	7.84	
SEPTIEMBRE	1.570	4069	20.020	51892	30	7.84	
OCTUBRE	1.570	4205	20.020	53622	31	7.84	
NOVIEMB	1.570	4069	20.020	51892	30	7.84	
DICIEMBRE	1.570	4205	20.020	53622	31	7.84	
Promedio porcentaje de uso						7.84	

Como se observa en la Tabla 1, los caudales reportados por el usuario para el segundo semestre del año 2022, estuvieron por debajo del caudal concesionado por la Corporación, se mantuvo en un consumo constante de 1.57 L/s, uso equivalente a sólo el 7.84% del caudal otorgado de 20.02 L/s, ver gráfico.



Gráfico 1. Comparativo de caudales reportados vs. caudal otorgado

26. CONCLUSIONES:

La información reportada por La señora Beatriz Elena Escobar González, mediante los radicados CE-00030-2023 del 02 de enero de 2023 cumplen con garantizar que los consumos para uso piscícola y doméstico, sean iguales o inferiores al caudal concesionado del 20.02 L/s mediante la resolución 131-0743 del 05 de julio de 2018.

La información reportada fue entregada a la Corporación de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo Corporativo N° 229 del 2010 y cumple con los requerimientos para tomarse en cuenta en el proceso de facturación de las tasas por uso.

La señora Beatriz Elena Escobar González, no ha reportado los consumos correspondientes al periodo I del año 2023 y está próximo a terminar el periodo II de este año.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07517-2023** del 7 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental entra a acoger el reporte de los consumos del recurso hídrico para el periodo II de año 2022 en su predio, presentados por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER EL INFORME DE LOS CONSUMOS DEL RECURSO HIDRICO PARA EL PERIODO II DEL AÑO 2022, presentados por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, ya que estos cumplen con ser iguales o inferiores al caudal concesionado de 20.02 L/s mediante la Resolución No. 131-0743-2018 del 05 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, para que reporte los consumos del recurso hídrico durante los periodos I y II del año 2023. Estos deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

- Periodo I: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Periodo II: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
2. Que deberán notificar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Que podrá solicitar la modificación del caudal otorgado para uso piscícola y doméstico, acorde a la necesidad actual de la empresa TRUCHAS SIERRA BLANCA, dado que los consumos se encuentran muy por debajo del caudal otorgado.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 190210043

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 10/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/10/11/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnica: Claudia Ocampo